



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Diputado **ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ**, representante del VI Distrito Electoral e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales 57 fracción II de la Constitución Política del Estado; y 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN TITULO SEXTO DENOMINADO "DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MEJORA REGULATORIA", UN CAPITULO UNICO DENOMINADO "DISPOCIONES GENERALES" Y LOS ARTICULOS 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto crear en la Ley de Mejora Regulatoria la figura de un Observatorio Ciudadano en Mejora Regulatoria que coadyuve en el mejoramiento de la Mejora Regulatoria en nuestro Estado.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XIV Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 23 de junio de año próximo pasado esta Legislatura expidió el Decreto número 2357, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 31 de fecha 31 de julio de 2016.

Esta Ley de reciente creación tiene como objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Entiéndase la Mejora Regulatoria como el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y, en general, en que interviene en la sociedad y la implementación de una política pública que la cual abarca tanto estrategias regulatorias específicas como el proceso de elaborar regulaciones.

De igual forma implica que todas las autoridades públicas implementen en el respectivo ámbito de sus competencias acciones eficaces de mejora regulatoria, fortaleciendo el clima de negocios, y dando apertura a nuevos negocios, con certidumbre de inversión.

Así también el promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas, y en general para el cumplimiento de los objetivos.

Para el cumplimiento de dichos objetivos esta Ley contempla entre otras cosas la creación de un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, un Consejo, una Dirección y unidades municipales especializadas en Mejora Regulatoria, así como la creación de un Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

No obstante que se trata de un ordenamiento que en general ha sido calificado como novedoso en su composición normativa, considero que este puede ser reforzado con la participación ciudadana a través de la inclusión en la Ley de un observatorio ciudadano.

Como bien sabemos los observatorios ciudadanos son formas de organización que analizan y dan seguimiento a las políticas públicas, al desempeño de las instituciones o a problemas que afectan a amplios sectores de la población.

En la actualidad los observatorios ciudadanos son actores clave en construcción de la ciudadanía, ya que al analizar la realidad y la actuación de gobiernos con otros actores y contrastarlas con ideales colectivos, crean indicadores que nos dan noticia sobre la políticas públicas que deben fortalecerse o corregirse y también alertan para crear acciones correctivas o de prevención en diferentes ámbitos de la vida de la población.

Los observatorios ciudadanos son una forma de ejercer y construir la ciudadanía, una ciudadanía proactiva que se involucre y participe en la resolución de los asuntos de su comunidad, así como en la mejora de sus condiciones de vida.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Así las cosas, la mejora regulatoria no escapa de que se observe y verifique los retrocesos, avances y barreras que se presentan en la implementación de las políticas de mejora regulatoria en el Estado.

Este ejercicio es benéfico ya que a través de las mediciones de avances y las propuestas de recomendaciones y nuevas acciones para avanzar en la agenda de la mejora regulatoria, que emergen de la ciudadanía se impulsa la gobernanza regulatoria, al dar oportunidad a la ciudadanía que no son empresarios o del sector académico aportar al objetivo de mejora regulatoria de la experiencia ciudadana.

Cabe señalar que aun y cuando en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria participan el sector empresarial y académico, que de una manera representan a la sociedad, creo que debemos ir aún más allá propiciando la participación directa de la ciudadanía que día a día se topa con obstáculos y barreras regulatorias que también frenan el desarrollo de sus economías familiares, por ello la importancia de su participación a través de la creación de un observatorio ciudadano.

Este Observatorio Ciudadano será un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que tendrá como propósito de contribuir al fortalecimiento de las acciones de los sujetos



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

obligados al objeto, principio objetivos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria de nuestro Estado, con ello se incorporara la visión ciudadana en relación al tema de las regulaciones.

También tendrá la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a la mejora regulatoria en el Estado, lo cual hará posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Este Observatorio Ciudadano tendrá como objeto:

- Observar las acciones emprendidas y su desarrollo por los sujetos obligados para dar cumplimiento al objeto, principios y objetivos de la política de Mejora Regulatoria.
- Hacer de conocimiento al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de las diversas problemáticas que presenten los sujetos obligados en la Mejora Regularía que contravengan al objeto, principios y objetivos de la política de Mejora Regulatoria;
- Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria opiniones y análisis especializados sobre las acciones emprendidas por sujetos obligados en Mejora Regulatoria;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- Presentar al Consejo propuestas de acciones de mejora regulatoria con visión de mediano y largo plazo para que lleven a cabo los sujetos obligados.

Estoy seguro que esta propuesta legislativa será propicia para generar una interacción y corresponsabilidad de la sociedad en el tema de mejora regulatoria, ya que la participación de la sociedad es sin duda de suma importancia para el crecimiento de nuestras Instituciones.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN TITULO SEXTO DENOMINADO “DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MEJORA REGULATORIA”, UN CAPITULO UNICO DENOMINADO “DISPOCIONES GENERALES” Y LOS ARTICULOS 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se adicionan un Título Sexto denominado “Del Observatorio Ciudadano en Mejora Regulatoria”, un Capítulo Único Denominado “Disposiciones Generales” y los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios De Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**TÍTULO SEXTO
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
DE MEJORA REGULATORIA**

**Capítulo único
Disposiciones Generales**

Artículo 82. Del Observatorio Ciudadano. El Observatorio Ciudadano en materia de mejora regulatoria es el órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento de las acciones de los sujetos obligados para dar cumplimiento al objeto, principios y objetivos de la política en mejora regulatoria establecidos en la presente Ley, desde la visión de la ciudadanía.

Tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a la mejora regulatoria en el Estado, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre los sujetos obligados y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Artículo 83. Objeto. El Observatorio Ciudadano en Mejora Regulatoria, tiene como objeto:

- I. Observar las acciones emprendidas y su desarrollo por los sujetos obligados para dar cumplimiento al objeto, principios y objetivos de la política en mejora regulatoria establecidos en la presente Ley.
- II. Hacer de conocimiento al Consejo de las diversas problemáticas que presenten los sujetos obligados en la Mejora Regularía que contravengan al objeto, principios y objetivos de la política en mejora regulatoria establecidos en la presente Ley;
- III. Presentar al Consejo opiniones y análisis especializados sobre las acciones emprendidas por sujetos obligados en Mejora Regulatoria;



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- IV. Presentar al Consejo propuestas de acciones de mejora regulatoria con visión de mediano y largo plazo para que lleven a cabo los sujetos obligados.

Artículo 84. Requisitos. Para ser integrante del observatorio ciudadano, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 18 años cumplidos;
- III. Vecino del Estado de Baja California Sur, con una residencia acreditada de cinco años
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos cinco años;
- V. No haber sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VI. No ser o haber sido servidores públicos, hasta tres años antes de que deseen participar.

Artículo 85. Constitución y Funcionamiento. El Observatorio Ciudadano una vez constituido tendrá una duración de cuatro años.

Para su integración el Consejo deberá emitir una convocatoria pública que será publicada en un diario de mayor circulación en el Estado por un espacio de tres en tres días.

El Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de cinco ni más de veinte ciudadanos, su constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

I. Cada ciudadano presentará, por escrito, una solicitud ante el Consejo, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante;
- b) La firma o huella dactilar.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.
- d) La solicitud deberá contener una exposición de motivos en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano.

El Consejo podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión determina que no se reúnen los requisitos, requerirá al solicitante para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado. Por el contrario, si califican como acreditados los requisitos, o bien, estos se han subsanado después de haberse prevenido, se expedirá la constancia de integrante del Observatorio Ciudadano.

II. De expedirse la Constancia como integrante del Observatorio Ciudadano, el Consejo citara a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación. La sesión de instalación será válida si existe el quórum legal para ello;

En caso de que no exista quórum legal, el Consejo emitirá un segundo citatorio, si en ésta no se reúne el quórum de asistencia, el Consejo declarará tal hecho y cancelará la Constancia de Constitución del Observatorio Ciudadano. Ninguno de los ciudadanos que solicitaron pueden volver a hacerlo, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación. De existir el quórum requerido, procederá a la instalación;

III. Una vez efectuada la integración e instalación, el Consejo ordenará la publicación del acta de instalación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

IV. Las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento del Observatorio Ciudadano, serán resueltas por el Consejo.

Artículo 86. Del Estatuto. El Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. El Estatuto deberá registrarse ante el Consejo.

Todas las decisiones que se tomen en el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas bajo el sistema de votación de mayoría relativa.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Los integrantes del Observatorio Ciudadano no podrán ser uso de la información que cuenten con fines políticos o electorales.

Artículo 87. Delegaciones. El Observatorio Ciudadano para el cumplimiento de su objeto podrá designar delegados en los Municipios del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir la convocatoria para la acreditación de los ciudadanos que integraran el Observatorio Ciudadano en Mejora Regulatoria y llevar a cabo su instalación en los términos del presente Decreto.

DADO EN SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.